

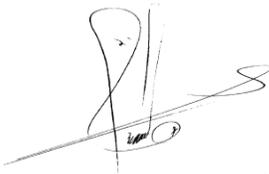
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====
S E C R E T A R Í A
=====

Informo a la señora Juez que la Gestora Judicial de la casa crediticia demandante "BANCO DAVIVIENDA S.A.", a través del escrito que antecede, solicita que se señale una vez más fecha para llevar a cabo la diligencia de "REMATE DEL BIEN INMUEBLE" legalmente aprehendido por razón de este litigio.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), agosto 8 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 1357. -
"EJECUTIVO HIPOTECARIO" - MENOR CUANTÍA -C.S. -
RADICACIÓN NRO.2022-00080-00.-
DEMANDANTE: "BANCO DAVIVIENDA S.A."
DEMANDADA: MARIBEL MORALES FERIA
(SEÑALA NUEVA FECHA SUBASTA INMUEBLE)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés
(2023)

En atención al escrito adosado al expediente digital, cuaderno uno, la Personera Judicial de la entidad financiera demandante "BANCO DAVIVIENDA S.A.", en este proceso "EJECUTIVO CON ACCION REAL" avivado en contra de la señora **MARIBEL MORALES FERIA**, solicita, nuevamente, que se señale día y hora para la consumación

del **REMATE** del **BIEN INMUEBLE** distinguido con la **MATRÍCULA 375-46430** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle); mismo que se encuentra embargado, secuestrado y valorado legalmente por cuenta de esta litis, correspondiendo el mencionado **AVALÚO** a la suma de **\$130'500.000,00.-**

En ese orden de ideas, de conformidad con lo reglado en el artículo 457 del Estatuto General Adjetivo, lo deprecado por la Togada que representa a la parte actora, debe accederse favorablemente a su pedimento y; consecuentemente, se hace necesario obrar bajo los parámetros registrados en la norma en comento; disponiendo lo pertinente para que se ejerza en consonancia con los demás apartados que sistematizan la diligencia implorada.

Al asentir positivamente a lo invocado por la Abogada del banco ejecutante, teniendo de presente, además, que se ha efectuado, una vez más, el Control de Legalidad estipulado en el artículo 132 Código General del Proceso, sin que se divisen actos que puedan ocasionar la nulidad de lo hasta el momento compendiado, debe disponerse lo pertinente para que se cumplan los mandatos legalmente reglamentados, con el objeto de llevar a feliz término la almoneda exigida; teniendo en cuenta para ello el porcentaje que se asumirá como postura admisible y al que declare hábil a quien se implique en ella.

Igualmente, deben adoptarse las previsiones legales y necesarias, que al adjudicarse el predio objeto de subasta a quien resulte favorecido en la misma, si ello ocurriere, dicho predio sea transmitido completamente saneado en cuanto a impuestos y demás gravámenes que lo afecten.

Ahora bien, en el evento de que no se disponga de otro método por parte del Consejo Superior de la Judicatura o nuestra, para llevar a su celebración la licitación que ventilamos, ésta tendrá su ejecución a través de la Plataforma **"LIFE SIZE"**; siendo del resorte de los interesados en el remate, dar a conocer, con una precedencia de **CINCO (5) DÍAS** al acto descrito, con destino al buzón j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co, su correo electrónico, con el propósito de consentir su vinculación. La postura y la constancia de la consignación exigida para la subasta, serán enviadas al correo institucional descrito, en mensaje cifrado, si así lo desean los ponentes. Transcurrida una hora desde el inicio de la almoneda, esta Operadora Judicial desanudará los mensajes o solicitará las claves para dar apertura a los respectivos archivos y leerá los ofrecimientos que reúnan los requisitos mencionado, para los fines pertinentes.

Para finalizar, se hace necesario notificar al Secuestre **VÍCTOR ALFONSO SUÁREZ CUEVAS** para que se sirva informar el destino que le ha suministrado a los dineros que, por concepto de cánones de arrendamiento, produce el bien inmueble pilar de esta ejecución real. Además, deberá comunicar el estado que actualmente presenta el mismo y las obligaciones que, para la fecha, se encuentran vigentes.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que una vez visualizado el "CONTROL DE LEGALIDAD" demarcado en el artículo 132 del Régimen General Adjetivo, **no se entrevé vicio o acto antiprocesal alguno** que pueda ocasionar la **NULIDAD** de lo hasta ahora formalizado. **SEGUNDO: SEÑALAR** el **MARTES VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, como nueva data para llevar a efecto la **DILIGENCIA DE REMATE** del **BIEN INMUEBLE** distinguido con la **Matrícula #375-46430** de la **Oficina de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle)**, localizado en la **calle 14 #22-18, casa 15, manzana B, urbanización "Bosque de los Lagos" de esta ciudad**, denunciado como de propiedad de la encartada **MARIBEL MORALES FERIA**, **AVALUADO** en la suma de **\$130'500.000,00. -**

TERCERO: REVELAR al público la subasta en la forma y términos que contempla el artículo 450 del Código General Procesal, mostrándoles que la misma tendrá su realización de manera **VIRTUAL**, en la forma y términos como se describió en el discurrir de este proveído. En el respectivo aviso, **ADVIÉRTASE** a los ponentes que podrán precisar sus ofertas dentro de los **CINCO (5) DÍAS** anteriores a la fecha de la almoneda; así como en el interregno de **UNA (1) HORA**, contada a partir del inicio de la diligencia; comprometiéndose a aportar sus propuestas en mensaje cifrado, si así lo desean y; concluido el tiempo otrora reseñado, serán desatados los mensajes que se presenten, para su lectura; ofrecimientos aquellos que no podrán ser inferiores al **setenta por ciento (70%)** del **avalúo** entregado al predio motivo de puja; debiendo, en todo caso, atemperarse de consignar previamente el **cuarenta por ciento (40%)** del mismo avalúo.

CUARTO: EXTERIORIZAR a la parte interesada en la licitación, que la correspondiente publicación del **AVISO** deberá llevarse a cabo un día **DOMINGO**, con precedencia no

inferior a **DIEZ (10) DÍAS** a la fecha de la almoneda, en un diario de amplia circulación en este municipio ("**EL PAIS**", "**DIARIO OCCIDENTE**", "**LA REPUBLICA**", "**EL ESPECTADOR**", "**EL TIEMPO**"); igualmente deberá **ACREDITAR** al expediente el **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** actualizado del bien objeto de subasta, el cual deberá tener una validez de **UN MES** anterior a la diligencia que oreamos.

QUINTO: INSTAR a las partes, que para **Actualizar el Crédito** que se persigue con esta acción, si a bien lo desean, con suficiente antelación a la data del remate, deberán exteriorizar aquella, al tenor de lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: EXHORTAR a la **Secuestre VICTOR ALFONSO SUÁREZ CUEVAS**, para que se sirva aproximar los informes de rigor, particularmente lo relacionado con los cánones de arrendamiento que produce el bien inmueble pilar de esta ejecución y; en un término no menor a **CINCO (5) DÍAS** hábiles antes de la consumación de la **DILIGENCIA DE REMATE** que refiere esta providencia, exhiba **INFORME** al Despacho sobre el estado actual del predio, en lo relacionado con el pago por concepto de impuestos y demás menesteres; debiendo aportar los documentos que fundamenten su dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL